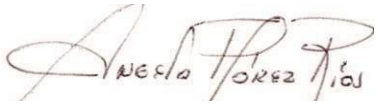
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 06 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE DE RESTREPO DE ITAGÜÍ Y MICROCINCO S.A.S ----------

Entre los suscritos a saber: **ANGELA DEL SOCORRO FLOREZ RIOS,** mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía Nº 42.755.476, obrando en calidad de Rectora de la **INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE DE RESTREPO DE ITAGÜÍ**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.3.1.6.3.11 numeral 1 y 2, Res 6171 – 2025, Acuerdo del Consejo Directivo Nº 01 del 16 de enero de 2026 y los principios generales de la contratación pública; de una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA- CONTRATANTE,** y por la otra **MICROCINCO S.A.S**, persona jurídica con NIT: 811023500-2; con domicilio principal en la cr 45 47 55 Itagüí - Antioquia, teléfono: 6043222278 – 3015753750; representada legalmente por **ALBERTO ANTONIO GARCIA**, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades e identificado civilmente con cédula de ciudadanía N.º 15.253.986 expedida en Caldas; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente contrato de Compraventa contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** El objeto del presente contrato consiste en la COMPRAVENTA DE INSUMOS ELECTRICOS, ELEMENTOS DE SONIDO, CAJON Y FUNGIBLES. **SEGUNDA. ACTIVIDADES:** En cumplimiento del objeto contractual, el Contratista, deberá efectuar la entrega real y oportuna a la Institución Educativa Contratante a título de compraventa de los bienes que se describen en los estudios de mercado, la invitación para contratar y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la institución educativa contratante y que integra el presente contrato. **TERCERA: RESULTADOS:** El contratista deberá efectuar la entrega completa de los bienes adquiridos en venta por la Institución Contratante, con las especificaciones requeridas y en tiempo solicitado, garantizando en todo caso, la calidad de los mismos. **CUARTA: VALOR:** Las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($7.807.769)**; de acuerdo a la relación descrita en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa contratante y que integra el presente contrato. El valor es establecido según el estudio de mercado realizado, que detalla un valor menor en unas de las cotizaciones comparadas del estudio previo bajo los principios de planeación y economía. **QUINTA: FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE** efectuará el pago **AL CONTRATISTA** de la suma estimada en la cláusula anterior en una (1) sola cuota; una vez le sean entregados los bienes objeto del contrato, previa verificación de la calidad y cantidad de los mismos por la persona encargada de la vigilancia y supervisión del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE** Pagará dicho valor en la tesorería de la Institución Educativa con la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA**. Dicha factura deberá contener la descripción de la cantidad y valor de los elementos entregados a la Institución. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez ejecutadas las actividades del contrato, el rector tendrá hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del mismo, según lo estipulado en el contrato, para realizar el acta de terminación y/o el recibido a satisfacción. **PARAGRAFO TERCERO:** Los bienes objeto del contrato deberán ser entregados en la sede de la Institución Educativa Contratante. **SEXTA. DURACIÓN:** La vigencia o duración del presente contrato será de veinte (20) días calendario contados desde la suscripción del contrato, término dentro del cual, se deberá hacer la entrega y recibo a entera satisfacción de todos los bienes objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO**: Si el contratista entrega los bienes objeto del contrato, en un plazo inferior

a veinte (20) días calendario se podrá firmar el acta de recibido a satisfacción y se entenderá por terminado válidamente el contrato antes del vencimiento del plazo. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1)** Entregar los bienes objeto del presente contrato en el término estipulado, en perfecto estado, calidad y cantidad de acuerdo a lo ofrecido en la cotización y pactado en el presente contrato. **2)**. Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **3)**. Efectuar la entrega de los bienes en la Institución Educativa Contratante. **4)**. El contratista deberá garantizar la calidad de los bienes contratados y efectuar el cambio de los bienes que no cumplan con los requisitos de calidad o no satisfagan las necesidades de la institución educativa contratante. **5)**. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DE LA INSTITUCION 1)** Recibir a entera satisfacción el objeto del presente contrato. **2)** Hacer efectivo el pago al contratista en el tiempo estipulado. **3)**. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto del contrato. **4)**. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del Contratista y los que implique para la Institución Educativa Contratante el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo a los rubros presupuestales N° 2.1.2.02.01.003.01 01 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) - 2.1.2.01.01.004.01.01.04.02 01 OTROS MUEBLES N.C.P. - 2.1.2.01.01.003.05.03.02 04 RADIORRECEPTORES Y RECEPTORES DE TELEVISIÓN; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO; MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, ETC.- 2.1.2.01.01.003.05.03.01 04 RADIORRECEPTORES Y RECEPTORES DE TELEVISIÓN; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO; MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, ETC. - RES 6171 - 2025 FORMACIÓN INTEGRAL - 2.1.2.01.01.003.05.03.03 01 RADIORRECEPTORES Y RECEPTORES DE TELEVISIÓN; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO; MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, ETC. Según certificado de disponibilidad presupuestal N°11 del 8 de septiembre de 2026 y registro presupuestal N° 10 del 10 de septiembre de 2026, expedidos por la técnica operativa del presupuesto de la Institución Educativa Contratante**. NOVENA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término. **DECIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La vigilancia del presente contrato estará a cargo del Rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto de este contrato y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo. **DECIMAPRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente. **DÉCIMASEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato. **DÉCIMATERCERA. MULTAS:** La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la Institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta el cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato. **DECIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso

de incumplimiento de las obligaciones contractuales o declaratorias de caducidad, el Contratista pagará a la Institución Educativa Contratante a título de pena pecuniaria, un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **DECIMAQUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 **DECIMA SEXTA - CLAUSULA TERMINACION UNILATERAL:** En caso de incumplimiento Contractual la Institución Educativa del municipio de Itagüí estará facultada para liquidar y dar por terminado el contrato de manera unilateral. **DECIMA SÉPTIMA AFILIACIÒN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: El contratista cumple con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y aportes parafiscales. **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS:** El contratista autoriza a la Institución Educativa contratante para que, por conducto de la tesorería de los fondos de servicios educativos, efectué de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. **DECIMA NOVENA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: **1)**. Certificado de disponibilidad presupuestal. **2).** Certificado de Registro presupuestal. **3).** Cotización presentada por el contratista**. VIGÉSIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en el Municipio de Itagüí a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). ----------





ANGELA DEL SOCORRO FLOREZ RIOS
Rectora Institución Educativa Contratante

ALBERTO ANTONIO GARCIA
Contratista

Proyectó: